

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-DR-2018-011-RFDQ

Magister David Alexander Ruales Mosquera DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO

- el artículo 16 de la Constitución de la República dispone: "Todas las personas, en Que, forma individual o colectiva, tienen derecho a: "1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación (...) 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.";
- Que, el artículo 17 de la Carta Magna establece: "El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo. 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada...";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Oue, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la Ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.";

1 de 5



- el artículo 3 de la Ley Orgánica de Comunicación señala: "Contenido comunicacional.-Que, Para los efectos de esta ley, se entenderá por contenido todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social.";
- el artículo 33 de la norma ibídem manda: "Derecho a la creación de medios de comunicación social.- Todas las personas, en igualdad de oportunidades y condiciones, tienen derecho a formar medios de comunicación, con las limitaciones constitucionales y legales establecidas para las entidades o grupos financieros y empresariales, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas...";
- el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación dice: Que, "Actividad comunicacional.- Para efectos regulatorios, se entenderá actividad comunicacional exclusivamente a aquellas actividades que realizan los medios de comunicación social definidos como tales en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.";
- de conformidad con la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Que, Registro Oficial No. 465 de 30 de noviembre del 2001, que en su artículo 16 dispone: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera, presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley."
- en el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, indica que: "el IESS estará sujeto a las Oue, normas del derecho público y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía del buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.
 - Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.";
- el artículo 30 de la norma ibídem establece: "El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.";
- el artículo 31 de la norma mencionada determina: "La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los

2 de 5



recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo";

- el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social manda: "ATRIBUCIONES Y DEBERES.-Que, El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones:
 - a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...)
 - c. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo; (...)
 - j. Los demás que señale esta Ley y su Reglamento General.

El Director General actuará como secretario en las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz, y no tendrá voto.";

Que, en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 535 el 8 de septiembre del 2016 dispone: "Art. 10 Estructura Descriptiva.

1.2 DIRECCIÓN GENERAL.

MISIÓN: Dirigir, y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución.

RESPONSABLE: Director (a) General ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- (...) d) Organizar y conducir los proyectos que coadyuven al desarrollo institucional; y, designar las dependencias y/o responsables que administrarán y supervisarán su ejecución;
- f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo; (...)

5.3 GESTIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL (...) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) Asesorar a las autoridades institucionales en todos los temas relacionados con comunicación;
- b) Diseñar estrategias de comunicación interna y externa que permita fortalecer la imagen del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- c) Proponer y ejecutar políticas de comunicación que promuevan una imagen integral de la Institución y de sus prestaciones; así como de las actividades, servicios y beneficios que otorga...





5.5 GESTIÓN NACIONAL DE PROCESOS DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

Proponer políticas, lineamientos, estrategias para la gestión de procesos.

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- 2. Metodología, herramientas y guía de aplicación de procesos y mejora continua.";
- de acuerdo a las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Oue. Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos indica: "400 ACTIVIDADES DE CONTROL: La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información.";
- mediante Acta Final de Aprobación No. DNCS-DNCS-GCS-MAN-P03 de 31 de julio Que, de 2018, el Director General; y, la Directora Nacional de Comunicación Social del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, aprobaron el "Manual para Gestión de Comunicación Interna y Externa"; y,
- en sesión de fecha 22 de octubre de 2018, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano Oue, de Seguridad Social -IESS- resolvió designar como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS al magister David Alexander Ruales Mosquera y, se efectuó la posesión de conformidad al Acta C.D. 094.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Expedir y aprobar el Manual del Proceso "Gestión de Comunicación Interna y Externa", versión 1.2, que se anexa y forma parte de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

4 de 5







SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la difusión, capacitación, ejecución y correcta aplicación de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano

3 0 NOV 2018

Mgs. David Alexander Ruales Mosquera DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL









		 -	
, ,			
		-	•